

Crédito suplementario para habilitar las partidas Nos. 290 y 293 del Pliego de Salud Pública del Presupuesto General de 1944.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe la apertura de un crédito suplementario por la suma de doscientos cincuenta mil soles oro (S/o. 250,000.00), a fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Salud Pública y Asistencia Social del Presupuesto General de la República, vigente.

A la partida N° 290,	
Campaña Antipetosa del Nor-Oriente	S/o. 50,000.00
A la partida N° 293.	
Sostenimiento del Leprosorio de San Pablo (Iquitos), con el objeto de atender al mayor gasto que ha demandado la alimentación, vestuario, medicinas y sostenimiento	„ 200,000.00

S/o. 250,000.00

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.